USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Dirección de Comercio Exterior y
Administración de Tratados Comerciales
Ministerio de Industria y Comercio

GUÍA AL MECANÍSMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES DEL CAPÍTULO 20 DEL DR-CAFTA PARA ÀRBITROS NACIONALES DE REPÚBLICA DOMINICANA

Enero 2010

Este informe fue escrito por Luis González y reproducido por Chemonics International Inc. bajo el Proyecto de USAID para la Implementación del DR-CAFTA; Contrato No. EEM-1-00-07-00008-00.

GUÍA AL MECANÍSMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES DEL CAPÍTULO 20 DEL DR-CAFTA PARA ÀRBITROS NACIONALES DE REPÚBLICA DOMINICANA

DESCARGO DE RESPONSABILIDADES

Los puntos de vista del autor expresados en esta publicación no necesariamente reflejan la opinión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) ni la del Gobierno de los Estados Unidos de América (USG).

TABLA DE CONTENIDOS

SIGLAS 4

RESUMEN EJECUTIVO 6

SECCIÓN I INTRODUCCIÓN AL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES DEL DR-CAFTA 8

SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DEL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES DEL DR-CAFTA 11

A. Constitución del grupo 12
B. Código de Conducta 13
C. Reuniones y organización 13
D. Escritos de las Partes 14
E. Audiencias 14
F. Terceros 14

.
.
.

SIGLAS

DR-CAFTA	Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América
GATT	Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio
OMC	Organización Mundial del Comercio
USAID	Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

RESUMEN EJECUTIVO

RESUMEN EJECUTIVO

El capítulo 20 del DR-CAFTA establece un mecanismo para la solución de disputas exclusivo para las Partes Contratantes. Por lo tanto, cualquier particular (empresa, asociación comercial o sindicato) que desee presentar una reclamación por violación del tratado en contra de un gobierno del DR-CAFTA y que no sea su propio Estado, deberá persuadir a su gobierno para que éste presente un caso en su representación en contra de una Parte Contratante del DR-CAFTA. Una vez que el Estado decide llevar el caso ante otro Estado, vía capítulo 20 del DR-CAFTA, el particular jugará un papel importante ya que es quien normalmente suministrará de información y documentación a su gobierno para iniciar un caso.

El mecanismo del DR-CAFTA tiene como modelo el capítulo 20 del TLCAN. El capítulo 20 cubre disputas relativas a la interpretación o aplicación del DR-CAFTA, supuestas violaciones al tratado y la nulidad o menoscabo de los beneficios del DR-CAFTA. Tiene por objeto garantizar el correcto funcionamiento del tratado y se sustenta en el principio de la cooperación.[1] También permite a las Partes usar el capítulo 20 como un sustituto del mecanismo previsto en la OMC.

De acuerdo al capítulo 20 del DR-CAFTA, hay dos maneras de llegar a una solución a una disputa. La primera es que las partes involucradas lograr resolver la disputa a través de consultas bilaterales, y la segunda es contenciosa mediante el procedimiento previsto en el capítulo 20 del tratado.

Es importante señalar que el Tratado hace énfasis en la importancia de las consultas en la solución de controversias al requerir a una Parte entablar negociaciones a partir de la recepción de la solicitud y en los plazos y términos señalados en el artículo 20.4 y 20.5. La solicitud de consultas se hace a través de una comunicación por escrito explicando las razones de la solicitud, incluyendo la identificación de la medida vigente o en proyecto u otro asunto en cuestión, y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación. Esta solicitud es enviada a la otra parte demandada y con copia a los gobiernos de los demás Estados Contratantes del DR-CAFTA. El gobierno demandado normalmente contestará la solicitud de consultas y se fijará la fecha para la celebración de las consultas.

Si después de celebradas las consultas o el plazo transcurrido para que se lleven a cabo y no hay arreglo, la Parte reclamante podrá solicitar la reunión de la Comisión de Libre Comercio del Tratado. La Comisión es el máximo órgano del tratado cuya función es, entre otras, asistir a las Partes a lograr una solución satisfactoria.
Si no hay arreglo en la reunión de la Comisión, la parte reclamante podrá solicitar por escrito el establecimiento de un grupo arbitral. Con esta solicitud se inicia la etapa contenciosa.

[1] Artículo 20.1 (cooperación) del DR-CAFTA.

El DR-CAFTA tiene una modalidad muy peculiar ya que tiene elementos de varios mecanismos de solución de controversias, como por ejemplo, la mediación. Sin embargo, en cuestión de procedimiento, guarda mucha similitud con el arbitraje internacional. El consentimiento y la designación de los árbitros y la conducción del procedimiento está en manos de las partes; igual que en el arbitraje. Hay una etapa intermedia donde las partes pueden llegar a un arreglo y poner fin a la disputa antes de que finalice el caso. Esto es muy similar al arbitraje.

Como en la mayoría de los mecanismos de solución de controversias internacionales, la etapa de las consultas es un requisito previo y obligatorio previsto en el tratado. Los grupos arbitrales del capítulo 20 deberán presentar un informe preliminar. Luego, el grupo considerará los comentarios de las partes contendientes y emitirá su informe final. Una vez recibido el informe final, las partes "deberán acordar" la resolución de la disputa la cual normalmente deberá estar "conforme" con las determinaciones y recomendaciones del grupo arbitral. Cabe destacar que los grupos arbitrales del capítulo 20 tienen mayor discreción para determinar o recomendar una solución. Una característica peculiar del DR-CAFTA es la posibilidad de obtener una compensación económica a la parte agraviada en caso de que las partes contendientes no lleguen a un acuerdo después de emitido el informe final.

SECCIÓN I

INTRODUCCIÓN AL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES DEL DR-CAFTA

SECCIÓN I

INTRODUCCIÓN AL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES DEL DR-CAFTA

El capítulo 20 del DR-CAFTA establece un mecanismo para la solución de disputas exclusivo para las Partes Contratantes. Por lo tanto, cualquier particular (empresa, asociación comercial o sindicato) que desee presentar una reclamación por violación del tratado en contra de un gobierno del DR-CAFTA y que no sea su propio Estado, deberá persuadir a su gobierno para que éste presente un caso en su representación en contra de una Parte Contratante del DR-CAFTA. Una vez que el Estado decide llevar el caso ante otro Estado, vía capítulo 20 del DR-CAFTA, el particular jugará un papel importante ya que es quien normalmente suministrará de información y documentación a su gobierno para iniciar un caso.

El mecanismo del DR-CAFTA tiene como modelo el capítulo 20 del TLCAN. El capítulo 20 cubre disputas relativas a la interpretación o aplicación del DR-CAFTA, supuestas violaciones al tratado y la nulidad o menoscabo de los beneficios del DR-CAFTA. Tiene por objeto garantizar el correcto funcionamiento del tratado y se sustenta en el principio de la cooperación.[2] También permite a las Partes usar el capítulo 20 como un sustituto del mecanismo previsto en la OMC.

La pregunta que surge entonces es determinar a qué tipo de mecanismo de solución de controversias internacionales pertenece. Tiene una modalidad muy peculiar ya que tiene elementos de varios mecanismos, como por ejemplo, la mediación. Sin embargo, en cuestión de procedimiento, guarda mucha similitud con el arbitraje internacional. El consentimiento y la designación de los árbitros y la conducción del procedimiento está en manos de las partes; igual que en el arbitraje. Hay una etapa intermedia donde las partes pueden llegar a un arreglo y poner fin a la disputa antes de que finalice el caso. Esto es muy similar al arbitraje.

Un grupo arbitral del capítulo 20 funciona de una manera similar a los paneles del capítulo 20 del TLCAN. Como en la mayoría de los mecanismos de solución de controversias internacionales, la etapa de las consultas es un requisito previo y obligatorio previsto en el tratado. Los grupos arbitrales del capítulo 20 deberán presentar un informe preliminar. Luego, el grupo considerará los comentarios de las partes contendientes y emitirá su informe final. Una vez recibido el informe final, las partes “deberán acordar” la resolución de la disputa la cual normalmente deberá estar “conforme” con las determinaciones y recomendaciones del grupo arbitral. Cabe destacar que los grupos arbitrales del capítulo 20 tienen mayor discreción para

[2] Artículo 20.1 (cooperación) del DR-CAFTA.

determinar o recomendar una solución. Una característica peculiar del DR-CAFTA es la posibilidad de obtener una compensación económica a la parte agraviada en caso de que las partes contendientes no lleguen a un acuerdo después de emitido el informe final.[3]

El DR-CAFTA no limita a los grupos arbitrales respecto a las recomendaciones o las determinaciones a que puede llegar en su informe final. Una vez emitido el informe, si las partes no llegan a un acuerdo con la recomendación del grupo y no pueden resolver la disputa dentro de los 45 días después de emitido el informe final, el recurso que tiene la parte reclamante es "suspender la aplicación de beneficios de efecto equivalente con respecto de la Parte demandada".[4] Como último recurso, la parte reclamante tendrá derecho al pago de una contribución pecuniaria anual por parte de la parte demandada.[5]

[3] Artículo 20.16 (incumplimiento) del DR-CAFTA.

[4] Artículo 20.16.2 del DR-CAFTA.

[5] Artículo 20.17 del DR-CAFTA.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DEL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES DEL DR-CAFTA

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO DEL MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS COMERCIALES DEL DR-CAFTA

Hay dos maneras de llegar a una solución a una disputa. La primera es que las partes involucradas lograr resolver la disputa a través de consultas bilaterales, y la segunda es contenciosa mediante el procedimiento previsto en el capítulo 20 del tratado.

- **Consultas**

El tratado hace énfasis en la importancia de las consultas en la solución de controversias al requerir a una Parte entablar negociaciones a partir de la recepción de la solicitud y en los plazos y términos señalados en el artículo 20.4 y 20.5. La solicitud de consultas se hace a través de una comunicación por escrito explicando las razones de la solicitud, incluyendo la identificación de la medida vigente o en proyecto u otro asunto en cuestión, y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación. Esta solicitud es enviada a la otra parte demandada y con copia a los gobiernos de los demás Estados Contratantes del DR-CAFTA. El gobierno demandado normalmente contestará la solicitud de consultas y se fijará la fecha para la celebración de las consultas.
En la práctica, funcionarios de los gobiernos involucrados en la disputa normalmente sostendrán numerosas reuniones informales de manera independiente de la reunión "formal" que prevé el tratado a fin de llegar a una solución amistosa.
Si después de celebradas las consultas o el plazo transcurrido para que se lleven cabo no hay arreglo, la parte reclamante podrá solicitar la reunión de la Comisión de Libre Comercio (la "Comisión). La Comisión es el máximo órgano del tratado cuya función es, entre otras, asistir a las Partes a lograr una solución satisfactoria. La Comisión está compuesta por los ministros o sus homólogos responsables de la cartera de comercio exterior.
Los miembros de la Comisión no necesariamente tienen que estar en el mismo lugar para la celebración de la reunión. Ésta puede llevarse a cabo incluso a través de una conferencia telefónica.

- **El procedimiento**

i) Solicitud de grupo

Si no hay arreglo en la reunión de la Comisión, la parte reclamante podrá solicitar por escrito el establecimiento de un grupo arbitral. Con esta solicitud se inicia la etapa contenciosa. En la solicitud la parte indicará las razones para la solicitud, incluyendo la identificación de la medida u otro asunto de que se trate y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

ii) Identificación de la medida.

La obligación de identificar la medida y el fundamento jurídico de la reclamación significa que la Parte reclamante debe listar específicamente todas las medidas que han sido reclamadas y la disposición específica del tratado que se dice se ha violado. Concluir que la "identificación de la medida" ha sido debidamente señalada en la solicitud del grupo arbitral, dependerá en si la parte demandada se le ha dado la debida oportunidad para presentar su defensa a la luz de la medida señalada.

iii) Indicación de los fundamentos jurídicos

El objetivo del mecanismo previsto en el capítulo 20 del DR-CAFTA es asegurar el respeto a los derechos y obligaciones de los Estados Contratantes respecto a los compromisos sobre acceso a mercados, disciplinas no discriminatorias, etc.

El DR-CAFTA reconoce el derecho a las Partes para iniciar una reclamación conforme al capítulo 20 del DR-CAFTA [artículo 20.2]: Primero si la medida es violatoria de una disposición del tratado, la segunda aquella que no necesariamente involucra una violación pero que tienen el efecto de anular o menoscabar un beneficio. En el marco del GATT el concepto de no violación por anulación o menoscabo se utilizó principalmente cuando una medida que aunque fuera un subsidio compatible con GATT se otorgaba se otorgaba de manera no prevista a favor del producto local para la cual se habían negociado concesiones arancelarias. La parte reclamante tuvo que demostrar que el subsidio en cuestión no fue razonable porque una concesión arancelaria había sido negociada en el producto relevante y que el subsidio había anulado o menoscabado beneficios otorgados al producto importado.

En el DR-CAFTA, a diferencia de la OMC, la parte interesada en el establecimiento de un grupo debe contar con un interés sustancial en el asunto.

- **Funcionamiento del grupo arbitral**

(a) Constitución del grupo

En el DR-CAFTA si las partes contendientes no logran dirimir una controversia después de haber agotado las etapas de consultas a nivel técnico y a nivel de la Comisión, cualquiera de ellas podría solicitar que ésta estableciera un grupo arbitral. Las partes contendientes procederían entonces a integrar el grupo arbitral designando árbitros de la siguiente forma: Primero procurarían designar al presidente del grupo por acuerdo en un plazo de 15 días. A falta de acuerdo, dentro de los tres días siguientes una de las partes contendientes electa por sorteo nombraría como presidente a una persona que

no fuera de la nacionalidad de ninguna de las partes. Tras ese nombramiento, en un plazo máximo de 15 días cada Parte contendiente nombraría a un árbitro.[6].

(b) Código de Conducta

El TLCAN sirvió de modelo para el código de conducta de la OMC y seguramente servirá de base para el código de conducta del DR-CAFTA. El principio fundamental de contar con un código de conducta consiste en que todo candidato o árbitro debe revelar la existencia de cualquier interés, relación o asunto que pudiera afectar su independencia o imparcialidad o que pudiera razonablemente crear una apariencia de deshonestidad o de parcialidad. El código aplicará a los expertos y árbitros quienes tendrán la obligación continua de revelar, durante todo el procedimiento, los intereses, relaciones y asuntos que puedan estar vinculados con la integridad o imparcialidad del sistema de solución de controversias, y de mantener la confidencialidad de la información.

(c) Reuniones y organización

Los miembros del grupo se reunirán lo antes posible con las partes a fin de discutir la organización de su trabajo futuro. Para ello, las partes contendientes debieron haber enviado un acta de misión (en caso de llegar a un acuerdo sobre la misma). Después de las reuniones y consultas, el grupo finalizará su calendario con base en lo dispuesto por el tratado y tomando en cuenta los comentarios de las partes contendientes.

El DR-CAFTA llama para el establecimiento de las Reglas de Procedimiento para el capítulo 20 del tratado. Estas reglas seguramente serán similares a las acordadas en el TLCAN. En la práctica normalmente un grupo arbitral funcionará de la siguiente manera:

- Las reuniones de los grupos arbitrales serán presididas por su presidente quien tendrá facultad para tomar decisiones administrativas y procesales.
- Las funciones se llevarán a cabo por cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, la transmisión por fax y correo electrónico.
- Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del grupo, pero el grupo podrá permitir la presencia durante dichas deliberaciones de asistentes, intérpretes o traductores.
- el grupo podrá aplicar las reglas procesales que estime apropiadas, siempre que no sean incompatibles con el tratado.

6. Artículo 20.9 del DR-CAFTA.

- En caso de muerte, renuncia o destitución, al árbitro le será designado un sustituto siguiendo el mismo procedimiento de selección empleado para la designación de aquél.
- Previa consulta con las partes contendientes, el grupo arbitral podrá modificar los plazos procesales y realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo que sea necesario en el procedimiento.

(d) Escritos de las Partes

Antes de la primera audiencia de fondo del grupo con las partes, el grupo recibe los escritos de las partes en donde presentan el caso y sus argumentos. Las partes contendientes presentan su primer ronda de escritos de manera secuencial de conformidad con el calendario establecido por el grupo. Después de la audiencia del grupo, las partes intercambiarán escritos de réplica y respuestas a las preguntas del grupo (segunda ronda de escritos).

(e) Audiencias

Para fijar la fecha de la audiencia, el grupo arbitral consultará a las partes contendientes. La práctica es que la audiencia se lleva a cabo en la capital de la parte demandada.

En la primera audiencia de fondo (pudiera ser una o más) del grupo con las partes, las partes contendientes presentarán sus alegatos orales seguidos de la presentación de la tercera parte. Luego continúa con réplicas y contrarréplicas. En cualquier momento, el grupo arbitral podrá formular preguntas a las partes contendientes.

Después de responder a las preguntas del grupo y de los argumentos de la otra parte (segunda ronda de escritos) normalmente habrá una segunda audiencia. El grupo arbitral podrá solicitar la presentación de escritos posteriores a la audiencia, si así lo considera conveniente.

(f) Terceros

Conforme al capítulo 20, una tercera parte que a su vez es Parte Contratante del DR-CAFTA podrá participar activamente en el procedimiento, asistiendo a las audiencias, presentando argumentos escritos y orales en la audiencia. Una cuestión importante en el DR-CAFTA es la obligación del grupo de reflejar los alegatos de terceros en el informe final. Para el caso de entidades no gubernamentales, el tratado prevé la posibilidad para que un grupo arbitral acepte opiniones escritas de terceros.

iv) El derecho aplicable a la disputa comercial

El DR-CAFTA es un tratado internacional y por lo tanto es derecho convencional. El artículo 20.13 dispone que el grupo arbitral basará su informe “en las disposiciones relevantes de este Tratado, los alegatos y argumentos de las Partes contendientes, y sobre cualquier información que se le haya presentado de acuerdo con el artículo 20.12”. ¿Cuál es la relación con el derecho internacional general?
Un grupo arbitral deberá basarse en las disposiciones previstas en el propio DR-CAFTA. Las decisiones de otros tribunales comerciales internacionales (OMC por ejemplo) en otros foros no son vinculantes para un grupo del DR-CAFTA. No obstante lo anterior, no hay tratado que viva en el vacío o aislamiento del derecho internacional general.
Hay tres cuestiones a tomar en cuenta. Primero en términos procesales. ¿De dónde se toman las reglas que regirán el procedimiento? El procedimiento se regirá, primeramente, por lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento (que aún no han sido acordadas). Un punto importante procesal es la carga de la prueba. En la práctica procesal internacional la parte que afirme que una medida de otra parte es incompatible con las disposiciones del tratado, tendrá la carga de probar esa incompatibilidad. En caso de lagunas en las reglas de procedimiento el grupo podrá aplicar los principios generales del derecho internacional procesal.

Segundo, en materia de interpretación. El DR-CAFTA es un tratado y por tanto está regulado por las reglas generales de interpretación del derecho internacional reflejadas en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969. Tendremos entonces que referirnos a ella y aplicarla.

Finalmente, habría que determinar cuál es la aplicación de las disposiciones sustantivas de derecho internacional. En primer lugar, como lo establece el tratado el grupo arbitral deberá aplicar e interpretar el tratado mismo. Sin embargo, como cualquier otro tratado internacional, el DR-CAFTA posiblemente contenga ciertas disposiciones que son ambiguas, que omitan responder a ciertas cuestiones o pudieran ser contradictorias. Ha sido materia de debate el papel que juega -si es que juega alguno- la aplicación del derecho internacional general en el derecho internacional comercial. El derecho de la OMC y las reglas y principios del derecho internacional pueden ser fundamentales para entender o discernir una disposición específica del DR-CAFTA. Por ejemplo, en cuestión del derecho internacional en la aplicación de un tratado comercial, un grupo arbitral podrá apoyarse por los siguientes principios e interpretaciones:

i) Principios e interpretaciones sobre cláusulas derivados de decisiones o sentencias internacionales. El razonamiento o decisión de los paneles de la OMC o del Órgano de Apelación o incluso del TLCAN pueden presentar prueba o confirmar la existencia de un principio o una regla del derecho aplicable al ámbito comercial.

ii) Aplicación de principios arraigados en el derecho internacional comercial:[7] a) el principio de liberalización comercial;[8] b) no discriminación;[9] y c) de reciprocidad.[10] Estos se conocen como principios básicos del GATT y la OMC.

iii) Principios del derecho internacional consuetudinario. Algunos ejemplos de principios relevantes extraídos del derecho internacional consuetudinario relevantes para la materia comercial internacional es el principio *in dubio mitius*, el principio de precaución,[11] y de efectividad[12]. El primer principio fue utilizado por el Órgano de Apelación de la OMC en el caso *Comunidades Europeas – Hormonas*. El principio *in dubio mitius* por ejemplo, aplica en la interpretación de tratados en deferencia a la soberanía de los Estados. Si el significado del término es ambiguo el significado debe ser preferido el que sea menos oneroso a la parte que asume la obligación.

iv) Principios identificados por la Corte Internacional de Justicia. Si bien ninguna decisión de la Corte se ha basado en principios generales de derecho, si ha reconocido la existencia y se han invocado en las decisiones de la Corte. Algunos principios son: a) buena fe; b) estoppel; c) *nemo judex in re sua*, d) *restitutio in integrum*, e) abuso de derechos, f) *lex specialis derogate legi generali*, g) *res judicata*, h) facultades implícitas, i) igualdad de las partes, entre otros.[13]

---

[7] También conocidos como principios económicos y son relevantes en el sistema de la OMC. Hilf y Goettsche argumentan que estos principios son parte de una serie de principios clásicos del GATT y la OMC cuyos orígenes puedes ser rastreados al comercio intrarregional de la época medieval pero que se le dio forma legal en el GATT de 1947. Véase Meinhard Hilf y Goetz J. Goettsche, "The relationship of Economic and Non-Economic Principles in International Law" in Stefan Griller (ed), International Economic Governance and Non-Economic Concerns: New Challenges for the International Legal Order (2003) 15-17. Véase también Andrew D. Mitchell "Legal Principles in WTO Disputes", *Cambridge Studies in International and Comparative Law*. Cambridge, (2008) 38.

[8] Los paneles y tribunales internacionales no tienden a darle, de manera explícita, la primacía al principio de liberalización comercial. El derecho a regular por parte del Estado y políticas en contra del modelo liberal son razones para ello aún y cuando están reflejados en los preámbulos de la mayoría de los tratados de libre comercio y del Acuerdo de Marrakech.

[9] Este principio significa que los Estados Contratantes no pueden discriminar en contra de los productos de los otros Estados Contratantes a favor de los productos domésticos. Este principio está reflejado en diversas disposiciones y cláusulas de acuerdos comerciales (trato nacional y nación más favorecida).

[10] En el comercio internacional este principio significa que los Estados Contratantes intercambian compromisos de liberalizaciones similares o comparables. El objetivo es alcanzar un balance en las concesiones otorgadas. Este principio es fundamental en las negociaciones de un tratado de libre comercio no como un principio de derecho sino como una cuestión práctica y de política.

[11] El estatus de este principio en el derecho internacional consuetudinario es materia de debate Véase el Informe del OA en el caso *Comunidades Europeas –Hormonas*.

[12] Véase el artículo 31(1) de la Convención de Viena. Véase decisión del OA, *Comunidades Europeas –Subsidios a la Exportación de Azúcar*.

[13] La Corte Internacional de Justicia ha reconocido estos principios como principios generales de derecho.

v) Otros principios que deben tomarse en cuenta son: a) el debido proceso; b) proporcionalidad; y c) el trato especial y diferenciado.[14]

v) La decisión del grupo arbitral

Normalmente después de la última audiencia con las partes, el grupo arbitral delibera internamente para revisar el caso y acordar las conclusiones respecto al resultado de la disputa y el razonamiento que sostenga dichas conclusiones. El grupo arbitral tiene como mandato analizar todas las cuestiones de hecho y de derecho relevantes a fin de lograr un análisis adecuado de la reclamación. El mandato del grupo arbitral es determinar si el Estado demandado actuó de manera incompatible con sus obligaciones en el marco del DR-CAFTA. El grupo arbitral debe aplicar el derecho existente y no crear el derecho. Las deliberaciones del grupo arbitral son confidenciales y los borradores se preparan sin la intervención de las partes contendientes.

(a) Informe preliminar

Al concluir las etapas escritas y orales del procedimiento, el grupo preparará un informe preliminar la cual contendrá la parte descriptiva (conclusiones de hecho) y la determinación de si una parte ha incurrido en violación o que una medida causa anulación o menoscabo. El informe se enviara a las partes quienes son invitadas a presentar sus observaciones. El grupo tomará en cuenta esos comentarios y sugerencias por las partes y modificará la parte según considere.

(b) Informe final

El grupo identificará las violaciones al tratado si considera que existen y le otorga la flexibilidad al Estado demandado a que en un tiempo razonable rectifique la medida. El informe final contendrá sus conclusiones, recomendaciones y sugerencias respecto a la implementación de las medidas. Le corresponderá a las Partes acordar la solución de la controversia.

[14] Este principio guarda relación con el principio de la no discriminación y es visiblemente relevante en el sistema de la OMC.